



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

3881 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento de Uso de Espacios Expositivos Municipales.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 26 de noviembre de 2020 de aprobación inicial del Reglamento de Uso de Espacios Expositivos del Ayuntamiento de Torre Pacheco, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que tuvo lugar el 4 de marzo de 2021, para que el mismo pudiera ser examinado y poder presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, conforme determina el artículo 70.2 de la misma Ley, se procede a su publicación íntegra, y que es del siguiente tenor literal:

"Reglamento de Uso de los Espacios Expositivos Municipales

Preámbulo

Constituye uno de los objetivos prioritarios en la política cultural del Ayuntamiento de Torre Pacheco potenciar y divulgar el trabajo de artistas plásticos, facilitando el acceso de los ciudadanos al arte visual, en el sentido más amplio del término. Para ello, en base a los principios de necesidad y eficacia, se establece una normativa que sirve de instrumento básico para la organización y coordinación de las salas de exposiciones y los espacios de titularidad municipal que sean susceptibles de utilización para exponer los trabajos de estos artistas, todo ello englobado bajo el concepto de espacios expositivos. Esta racionalización de la gestión de los recursos públicos responde directamente al principio de eficacia y buen gobierno que ha de regir la actuación de las Administraciones públicas.

La programación de estos espacios expositivos municipales ha de tener en cuenta las tendencias del arte contemporáneo, acogiendo desde la figuración tradicional a las propuestas visuales más innovadoras, albergando exposiciones organizadas y coordinadas por el propio Ayuntamiento, por otras entidades y organizaciones o por los propios interesados en exponer su obra. Esta programación habrá de atender a criterios de calidad, diversidad, complementariedad y competencia, garantizando objetivos de política cultural y prestando especial atención a la accesibilidad física e informativa del público de los espacios expositivos.

La gestión de los espacios expositivos municipales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos,



responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales. Tratándose de bienes de titularidad o disponibilidad municipal, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de entidades, organizaciones o personas, corresponde al Ayuntamiento la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio. Corresponden, además, al Ayuntamiento las facultades de tutela; a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, atendiendo al principio de proporcionalidad. En este aspecto, contiene la regulación imprescindible para el uso adecuado de los espacios expositivos tanto por los propios expositores, como por el público visitante, estableciendo un régimen sancionador para las infracciones.

El presente Reglamento garantiza el principio de seguridad jurídica, adaptándose en su contenido tanto a la normativa en materia de procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como a la vigente normativa patrimonial de las mismas. Ha sido sometido a consulta pública previa, como establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las sugerencias presentadas están relacionadas con una perspectiva inclusiva en la redacción y difusión del Reglamento y sobre la accesibilidad a los espacios expositivos. Ambas sugerencias han sido incorporadas al presente texto normativo.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la utilización, funcionamiento y uso temporal o esporádico de los espacios expositivos de titularidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco y que en la actualidad son:

- a) Sala de Exposiciones "Vicente Noguera", ubicada en Avenida de la Estación de Torre Pacheco.
- b) Sala de Exposiciones de la Biblioteca Pública Municipal de Torre Pacheco, ubicada Avenida Luis Manzanares de Torre Pacheco.
- c) Hall Ayuntamiento de Torre Pacheco, ubicado en la Plaza Alcalde Pedro Jiménez.
- d) Casa Museo del Labrador, ubicado en Avenida José Armero Tovar, 9, 30709, Roldán, Torre Pacheco.
- e) Otros espacios que pudieran ser utilizados como espacio expositivo como plazas, calles, centros cívicos y culturales, espacios multiusos, etc. de Torre Pacheco y sus pedanías.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento es de aplicación a los espacios expositivos municipales susceptibles de utilización por el propio Ayuntamiento de Torre Pacheco, entidades, organizaciones o artistas plásticos con fines de difusión y promoción de su obra, siempre que la utilización del espacio expositivo no estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de este Reglamento la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales cuando dicho uso estuviera regulada por una Ley.

2. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para modificar, mediante resolución, a propuesta de la concejalía competente en materia de cultura, el artículo 1 de este Reglamento, incluyendo o suprimiendo espacios expositivos que puedan ser objeto de autorización de uso en los términos de esta disposición.



3. La resolución de la Alcaldía- Presidencia a que hace referencia el apartado anterior deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica municipal, a los efectos de que tenga la misma publicidad que el presente Reglamento, del que se deriva.

Artículo 3. Fines.

A través de la autorización de uso de los espacios expositivos, el Ayuntamiento de Torre Pacheco pretende:

- a) Contar con espacios para el desarrollo de exposiciones temporales o estables organizadas por la Concejalía de Cultura.
- b) Apoyar a artistas locales, nacionales e internacionales, instituciones, entidades y organizaciones públicas o privadas, a divulgar sus obras para los diferentes públicos que los visiten.
- c) Coadyuvar en el desarrollo cultural del municipio y de los visitantes al ofrecer exposiciones de diversa índole a lo largo del año.

Artículo 4. Descripción de los espacios expositivos.

1. Con el fin de dar a conocer los diferentes espacios expositivos municipales, se elaborarán memorias descriptivas con las características técnicas de cada uno de ellos, que será puesto a disposición de los interesados en su uso e incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Nombre y ubicación de cada una de las salas de exposiciones y espacios expositivos.
- b) Definición de los espacios (planos y fotografías de salas, plano general del edificio, plano situación de entorno urbanístico, superficie y altura de las salas, superficie expositiva, accesos, dotaciones, iluminación natural y artificial, condiciones ambientales, climatización, sonido, soportes para obras, materiales de apoyo, accesos a internet, cámaras de seguridad, seguros de sala y obras expuestas, promoción, etc.
- c) Finalidad del espacio.
- d) Usuarios a los que va dirigido.
- e) Características de uso.
- f) Condiciones generales de uso (duración de las exposiciones, horarios, mantenimiento...).

2. Cada uno de los espacios expositivos dispondrá de un plan de seguridad que, como mínimo, contemple las características del sistema de protección de las instalaciones y establecerá los recursos humanos, técnicos y medidas organizativas necesarias para hacer frente a los riesgos a que se pueda ver sometido el espacio expositivo.

3. Se establece una reserva especial de uso de estos espacios, para que el Ayuntamiento pueda celebrar en los mismos cualquier tipo de actos oficiales.

Artículo 5. Definiciones.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Comisión de exhibiciones: es el equipo responsable de la Concejalía de Cultura que se encargará de seleccionar las exhibiciones que se realizarán cada año en los distintos espacios expositivos, y/o invitar artistas nacionales e internacionales a exhibir en el Museo.



b) Usuario: personas físicas o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeros, al cual se le cede en préstamo de uso algún espacio de las instalaciones del Ayuntamiento para el desarrollo de una exhibición temporal.

c) Espacios expositivos: Son los espacios técnicamente diseñados o adaptados para la presentación de exposiciones temporales. Pueden incluir salas de exposiciones y otros espacios susceptibles de utilización a efectos de exposiciones.

d) Exposición: Es el conjunto de obras, objetos y otros materiales acompañado o no de recursos explicativos, sistemáticos y didácticos, y accesibles a todo tipo de público.

e) Compromiso expositivo: Es el acuerdo mediante el cual el usuario se compromete con el Ayuntamiento de Torre Pacheco a cumplir con compromisos específicos. También contempla las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento, así como las sanciones y responsabilidad por daños y pérdidas.

f) Ficha técnica: documento obligatorio de completar en que se especifican las características de la exhibición, así como el compromiso del usuario de cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Naturaleza de la autorización de uso de los espacios expositivos.

1. La autorización para el uso de espacios expositivos municipales y los materiales en ellos contenidos que conceda el Ayuntamiento de Torre Pacheco, será por el tiempo y actividades expresamente solicitadas.

2. El régimen básico de uso implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las personas, instituciones, entidades y organizaciones beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del espacio expositivo, salvaguardando en todo caso la titularidad y disponibilidad pública de dicho espacio y las facultades que, como consecuencia de ello, pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

3. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la disponibilidad jurídica del espacio expositivo y las facultades inherentes que puedan ejercerse sobre el mismo prevalecen en cualquier momento a favor del Ayuntamiento de Torre Pacheco. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la licencia, con la salvedad de que el Ayuntamiento habrá de fundamentar los motivos ante una posible suspensión o revocación de la autorización de uso del mismo.

4. La autorización para el uso de espacios expositivos municipales y los materiales en ellos contenidos es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 7. Carácter de las exposiciones temporales.

Las exposiciones objeto del presente Reglamento podrán tener carácter artístico, histórico, científico, técnico, artesanal o social. En ningún caso tendrán cabida las exposiciones de tipo comercial y de proselitismo de cualquier índole.



Artículo 8. Solicitantes.

1. Podrán solicitar el uso temporal de los espacios expositivos para la realización de exposiciones temporales sin ánimo de lucro, salvo excepciones justificadas:

- a) Las personas físicas.
- b) Las entidades y organizaciones ciudadanas.
- c) Las personas jurídicas.

2. Se entienden por entidades y organizaciones ciudadanas a los efectos de la presente disposición, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las comunidades de propietarios y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Torre Pacheco, cuyos fines no sean exclusivamente mercantiles. Dichas entidades deberán estar legalmente constituidas y/o inscritas en los registros correspondientes.

3. Las personas físicas y jurídicas únicamente podrán solicitar autorización para el uso de los espacios expositivos municipales para la realización de exposiciones, que pueden ir acompañadas de conferencias, presentación de libros y otras expresiones artísticas, siempre y cuando no exista transacción económica alguna relacionada con dichas actividades.

4. Las iniciativas sociales y/o culturales directamente propuestas por las distintas Concejalías municipales tendrán prioridad sobre las peticiones de autorización de otras entidades o personas sin ánimo de lucro.

Capítulo II. Procedimiento para la autorización de uso de espacios expositivos

Artículo 9. Solicitud de uso.

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 92 de la LPAP y 82 del RBEL las autorizaciones de uso se otorgarán a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos, y de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

2. El procedimiento comenzará por la presentación de solicitud de uso de los espacios expositivo, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

3. En el supuesto de que una organización o un autor deseen solicitar más de un espacio expositivo o más de una fecha para diferentes exposiciones, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas.

4. La solicitud se presentará con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de realización de la exposición y se acompañará de:

- a) Nombre y datos de contacto de la persona responsable directa de la exposición
- b) Una memoria de la actividad propuesta, que debe incluir la descripción completa del proyecto y en la que se indiquen:
 - Nombre de la exposición.
 - Breve currículum de la entidad, institución u organización promotora o del artista organizador de la exposición.



- Indicación del espacio expositivo demandado.
- Fechas y horario preferente para la utilización del espacio expositivo.
- Duración del evento.
- Relación de obras que integrarán la exposición, incluyendo título, medidas, técnicas empleadas y fecha de realización de cada una de ellas, así como cualquier clase de observación que considere relevante al respecto.
- Actividades paralelas a realizar, si procede.
- c) Documentación gráfica sobre el proyecto expositivo, con calidad suficiente para su valoración, con un mínimo de diez fotografías de las obras que se expondrán.
- d) Necesidades técnicas de la exposición, en cuanto a instalaciones, materiales y accesorios.
- e) Valoración económica de las obras a exponer.
- f) Currículo del artista o breve reseña de cada uno de ellos, si se trata de una exposición colectiva, acompañado de folletos y catálogos de exposiciones anteriores realizadas, en su caso.
- g) Cualquier otra documentación (catálogos, libros, dirección de páginas o sitios web, impactos y críticas de prensa, redes sociales etc.) o material que considere oportuno acompañar para una mejor comprensión de la propuesta.
- h) Compromiso expositivo en el que constará la aceptación del presente Reglamento y la declaración expresa de:

- Asumir su responsabilidad respecto a cualquier incidencia que pudiera surgir en el desarrollo de la actividad, así como del contenido de la misma.
- Inexistencia de ánimo de lucro en la actividad propuesta y compromiso de no realizar transacciones económicas en el marco del espacio expositivo.

5. Cuando fueran varios los solicitantes, las comunicaciones que correspondan se realizarán a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los señalados en la solicitud.

Artículo 10. Comité de Valoración de Exposiciones.

1. Las solicitudes presentadas podrán ser evaluadas por un Comité de Valoración de Exposiciones, que estará presidido por el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco y constituida, además, por personal de la Concejalía de Cultura y tres expertos acreditados en arte en el caso que se estime necesario, designados para un período de dos años por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a propuesta del Concejal de Cultura, de entre los profesionales y miembros de las asociaciones y colectivos culturales más representativos en el municipio. Los cargos de asesores del Comité de Valoración de Exposiciones no serán retribuidos.

2. El Comité de Valoración de Exposiciones elaborará un dictamen, con carácter no vinculante, relativo a la calidad técnica de la propuesta artística de cada solicitud. Antes de pronunciarse acerca de la solicitud, la Comisión de Valoración podrá pedirle al solicitante la información adicional que considere pertinente.

Artículo 11. Criterios de selección de las exposiciones.

1. La selección de las exposiciones y adjudicación de los espacios expositivos tendrá en cuenta la diversidad de los contenidos que se han de ofrecer en los espacios expositivos, la complementariedad de las propuestas entre sí y la



coherencia interna y con la programación cultural del Ayuntamiento. Los criterios que la Comisión de Valoración utilizará para ello serán los siguientes:

- a) Calidad de las obras.
 - b) Interés cultural.
 - c) Originalidad de la propuesta (del estilo, técnica y/o manifestación artística).
 - d) Carácter didáctico de la exposición.
 - e) Curriculum profesional del expositor.
 - f) Aval de un crítico de arte en el caso de artistas emergentes
 - g) Recomendaciones e interés público de la exposición.
 - h) Procedencia o residencia de los autores, priorizándose a aquellos nacidos o residentes en el municipio de Torre Pacheco, así como de las entidades u organizaciones ubicadas en el municipio.
 - i) Carácter social de la exposición.
2. Cada uno de los anteriores criterios será valorado dentro de una escala del 1 al 10. En caso de empate en la puntuación por dos solicitantes, se resolverá a favor de aquél que hubiera presentado la solicitud en primer lugar.

Artículo 12. Mejora de las solicitudes.

1. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en la legislación vigente en documentos exigidos para valorar la solicitud, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

2. El técnico instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de la solicitud, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, requiriendo de las mismas las aclaraciones y documentación necesaria para poder emitir un dictamen. De todo ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. Igualmente, podrá recabar de entidades, instituciones u organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

Artículo 13. Tramitación.

1. Instruido el expediente de solicitud e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, por plazo de diez días, a fin de que puedan efectuar y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

3. El procedimiento contemplado en este Reglamento se podrá tramitar de forma simplificada, por la falta de complejidad del mismo, conforme a lo previsto en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. Resolución de la solicitud.

1. Cualquier solicitud de uso de los espacios expositivos estará supeditada al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas y acordadas para el espacio expositivo.



2. Sobre la base del dictamen del Comité de Valoración de Exposiciones, el órgano competente para resolver dictará Resolución en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro. La Resolución será motivada en los casos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo.

3. Resuelta inicialmente la solicitud de la prestación, tanto de forma positiva como negativa, se notificará en la forma que la ley determina al interesado en el plazo de diez días, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos. La resolución autorizando el uso establecerá el espacio, fechas y horario asignado y aforo máximo del espacio autorizado habrá de ser notificada al solicitante antes de la realización de la actividad.

4. El procedimiento podrá terminar por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

5. La documentación de los proyectos expositivos que no hayan sido aprobados será devuelta a los solicitantes que lo soliciten. Trascurridos tres meses desde que se efectuó la notificación sin retirar la documentación aportada, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá proceder a su destrucción.

Artículo 15. Desistimiento.

1. El solicitante del uso de un espacio expositivo podrá desistir de su solicitud notificándolo a la Concejalía de Cultura por escrito, a fin de tener constancia de su voluntad de no exponer en el espacio expositivo asignado.

2. El Ayuntamiento de Torre Pacheco aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento. No obstante, si el Ayuntamiento, hubiese incurrido en gastos como consecuencia de la adecuación del espacio expositivo a una actuación concreta, deberán ser valorados económicamente y, previo el procedimiento oportuno, reembolsados al Ayuntamiento.

Artículo 16. Caducidad.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al expositor, el Ayuntamiento le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Transcurrido este plazo sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra esta resolución procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

Artículo 17. Modificación de las condiciones de uso temporal y suspensión de la exposición.

El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cualquier momento y siempre por razones de urgencia, inaplazable necesidad, necesidades del servicio o variación de las circunstancias que se tomaron en cuenta para su concesión, podrá modificar las condiciones de la autorización temporal de uso del espacio expositivo antes o durante el periodo de ejecución de la exposición o suspender la autorización efectuada, previa audiencia y posterior notificación al interesado, sin que ello suponga el abono de ningún tipo de indemnización



al expositor. En la resolución también podrá señalar nuevo espacio, fecha y/u horario autorizado para el desarrollo de la actividad proyectada.

Artículo 18. Revocación de la autorización de uso temporal.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el artista o la organización expositora pudiera incurrir por la realización de actos contrarios a la legislación vigente en general y, al presente Reglamento en particular, mediante Resolución del órgano competente se podrá proceder a la revocación de la autorización de uso del espacio expositivo por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento respecto del artista o expósito.
- b) Falseamiento u ocultación en la información tenida en cuenta para conceder la autorización de uso del espacio expositivo, así como la falta de notificación a la Concejalía de Cultura de la variación de las circunstancias que motivaron la concesión.
- c) Falta de pago de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal municipal que contemple el uso de espacios públicos o instalaciones municipales, si la hubiera.
- d) Reiteración de actos que perturben el normal funcionamiento de la exposición.
- e) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Capítulo III. Uso del espacio expositivo

Artículo 19. Reserva de salas y fechas.

1. Una vez aprobada la solicitud de uso del espacio expositivo, la Concejalía de Cultura reservará a favor del artista, expositor u organización solicitante la sala y fijará la fecha de exposición, debiendo los interesados ajustarse rigurosamente a ella.

2. La Concejalía podrá modificar fechas o lugares de exposición por motivos justificados, relacionados con la realización de eventos de importancia cultural o social imposibles de trasladar a otra fecha. En tal caso, se buscará una fecha alternativa lo más acorde posible con los intereses del solicitante.

Artículo 20. Condiciones generales de uso.

1. El uso de las salas para la realización de exposiciones no organizadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco será temporal, con una duración máxima de treinta días naturales consecutivos. Excepcionalmente, y previa solicitud razonada, podrá autorizarse una prórroga del periodo.

2. Las exposiciones que se realicen deberán ser gratuitas y abiertas, salvo excepciones justificadas.

3. El horario en que las exposiciones estén abiertas al público será el que se determine para cada una de ellas por la Concejalía de Cultura, dentro del horario máximo establecido, de lunes a domingo, de 9 a 14 y de 16 a 20 (invierno) y de 17 a 21 (verano). De manera excepcional se podrá autorizar su utilización fuera de este horario previa autorización de la Concejalía de Cultura.

4. Una vez inaugurada la exposición, el expositor no podrá añadir, sustituir ni retirar ninguna obra hasta que finalice la misma.



5. La apertura y cierre de las salas, control de accesos y seguridad se realizará por el propio expositor o por el personal que éste ponga a disposición del Ayuntamiento para estas finalidades, que podrá estar acompañado, en su caso, de personal de sala municipal. La entrada y salida de material, así como el personal de montaje, desmontaje, transporte, etc., será comunicada por la organización responsable de la exposición, con la suficiente antelación, a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a fin de velar por la seguridad de la obra, del espacio y de las personas.

6. Los servicios auxiliares de conserjes y limpieza del espacio serán prestados por el Ayuntamiento de Torre Pacheco. Si fuera necesario, a juicio del expositor, la presencia de otro personal auxiliar, será de cuenta del mismo, comunicando su presencia a la Concejalía de Cultura. En cualquier caso, la vigilancia del espacio expositivo será por cuenta del solicitante. Sólo en casos excepcionales el Ayuntamiento se hará cargo del cuidado y vigilancia de la exposición.

7. El personal que la persona física o jurídica autorizada destine para el desarrollo de actividades dependerá exclusivamente de la misma, quien responderá de cuantas obligaciones le vengan impuestas de la relación, de cualquier naturaleza, que mantenga con dicho personal, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento, ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas puedan imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, indemnizará al Ayuntamiento de Torre Pacheco de toda cantidad que se viese obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

8. No se autoriza el uso de teléfono, equipamiento informático, materiales de oficina, incluidos fotocopiadora y fax ni otros servicios ajenos a la propia sala.

Artículo 21. Montaje de exposiciones.

1. Cuando se trate de exposiciones no organizadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, corresponde a los artistas o instituciones que solicitan el espacio realizar el montaje y desmontaje de las exposiciones, quienes aportarán el personal o equipo necesario para realizarlo. Se establecerá una fecha y hora para el montaje y desmontaje de las obras por parte del artista o institución, el cual deberán respetar ambas partes. La Concejalía de Cultura supervisará ambas operaciones y dará las instrucciones oportunas respecto al empleo de materiales, equipo y demás recursos. La responsabilidad, por el posible deterioro que pudieran sufrir las obras durante el proceso, será exclusivamente de los expositores.

2. Los materiales necesarios para la exposición y de los que no disponga el espacio expositivo correrán a cargo del expositor. Aquellos otros materiales u objetos que sean necesarios para el montaje de la exposición y disponibles en la sala deberán ser solicitados por el expositor con la suficiente antelación.

3. En ningún caso se podrán dañar o alterar el estado de las paredes, techo, puertas o ventanas ni manipular el sistema de iluminación sin la expresa autorización escrita de la Concejalía de Cultura. En caso de concederse dicha autorización, se deberá restituir el espacio expositivo y sus elementos a su estado original, todo ello por cuenta del expositor.

4. Los solicitantes aportarán sus propias cartelas de las obras que, a título orientativo, podrán incluir título, fecha, medidas, técnica y número de orden y



se colocarán mediante un sistema de adherencia que no dañe las paredes de la sala una vez retiradas. En todo caso, para su colocación, se contará con la conformidad el Responsable municipal de la Sala.

Artículo 22. Seguro de riesgos.

1. El expositor es responsable de que las obras tengan el seguro de riesgos correspondiente. El periodo de cobertura de la póliza será desde el momento en que las obras ingresen en el espacio expositivo y veinticuatro horas después de concluida la exposición. En caso que el expositor no desee adquirir el seguro de riesgos, deberá exonerar por escrito al Ayuntamiento, a los miembros del Comité de Valoración de Exposiciones y a los funcionarios municipales, de cualquier responsabilidad por eventuales daños o pérdidas que sufran los objetos expuestos.

2. En idéntico sentido, dependiendo del tipo de actividad expositiva que se pretenda realizar en el espacio expositivo, el Ayuntamiento podrá, en la resolución de autorización, exigir al beneficiario la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización del local o espacio utilizado, y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud.

3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los deterioros que puedan producirse una vez que las obras llegan al espacio expositivo y durante el tiempo que éstas permanezcan en las dependencias municipales, por accidente, robo, incendio o cualquier otra circunstancia ocasionada por fenómenos naturales o humanos, y que causen daños en las obras o la destrucción parcial o total de las mismas.

Artículo 23. Retirada de las obras y transporte.

1. La exposición será desmontada, a más tardar, tres días después de su clausura y deberá ser retirada inmediatamente por el expositor. El Ayuntamiento no se responsabiliza por los daños que puedan sufrir los objetos una vez desmontada la exposición.

2. Todos los gastos de transporte de obras o museografía, estarán a cargo de la persona o entidad que expone.

Artículo 24. Materiales divulgativos.

El expositor será quien cubra los gastos de catálogos, carteles u otro material divulgativo. Como requisito mínimo, deberá aportar un cartel para divulgación de la exposición en tamaño como mínimo A3. Éste debe incluir el logotipo u otros distintivos de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco, conforme al Manual de Uso de la misma, que serán facilitados por el Ayuntamiento, nombre de la exhibición, nombre del artista o institución, asociación o entidad que exhiben, fechas de apertura y cierre y horario de la exposición. Se procurará que los materiales divulgativos sean de fácil lectura para favorecer la accesibilidad cognitiva de todas las personas.

Artículo 25. Responsabilidad por daños o pérdidas.

1. Una vez concluido el uso del espacio expositivo, el expositor comunicará al Ayuntamiento esta circunstancia para poder practicar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación a las obligaciones de los beneficiarios de la autorización, establecidas en este Reglamento y demás legislación vigente.



2. Tras comprobar el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones anteriores, el Ayuntamiento procederá a emitir informe sobre la inexistencia de daños y perjuicios, y a exigir, en su caso, las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Si resultara afectado algún mobiliario, equipo o instalaciones municipales por el expositor, sus invitados o proveedores de servicios, el encargado de la actividad deberá realizar la limpieza, reparar el daño, sustituir el objeto afectado, o abonar los costes de la restitución de las instalaciones a su estado original en el plazo que determine el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Artículo 26. Inauguración.

1. Queda a criterio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco el designar a un miembro de la Corporación municipal o a un funcionario para que lo represente en la inauguración de la exposición.

2. La organización de la actividad de inauguración es responsabilidad del expositor, quien cubrirá todos los gastos que ésta implique y mantendrá el orden entre los invitados. Queda a criterio del expositor programar actividades complementarias que contribuyan a dar realce y divulgación a la exposición durante el período que permanezca abierta al público.

3. Los servicios de alimentos o bebidas en las inauguraciones deberán realizarse en una zona específica del espacio expositivo habilitada para tal fin. Con una antelación mínima de 15 días hábiles, el expositor deberá comunicar a la Concejalía de Cultura su voluntad de realizar un servicio con alimentos o bebidas. En el caso de contratación de servicios de alimentación, el expositor deberá estar presente en el momento en que se inicie la llegada de proveedores, sin lo cual no podrán entregarse las mercancías. La basura generada por el servicio de alimentación deberá ser retirada por la empresa que brinde el servicio.

4. En el supuesto de que la exposición cuente con patrocinadores, la publicidad que de éstos se haga en el interior de los espacios expositivos debe ser previamente autorizada por la Concejalía de Cultura. Las invitaciones correrán por cuenta del expositor, así como la publicidad de evento. No obstante, el Ayuntamiento podrá apoyar este proceso divulgativo a través de su gabinete de prensa u otros medios que tenga a su alcance.

Capítulo IV. Obligaciones en relación a los espacios expositivos

Artículo 27. Obligaciones del expositor

Además de las obligaciones establecidas en el articulado de este Reglamento, el expositor o, en su defecto, la entidad, institución u organización beneficiario de la autorización de uso del espacio expositivo se compromete, además, a:

a) Insertar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco en folletos, catálogos y otros soportes gráficos, así como a mencionarlo en prensa escrita y cualquier medio informático de información y comunicación.

b) El artista, entidad o persona que gestione sus derechos de autor cederá al Ayuntamiento de Torre Pacheco sin contraprestación económica alguna, los derechos de explotación que puedan corresponder a las obras expuestas por el tiempo que dure la exposición, y a los solos efectos de la misma, incluyendo el eventual uso para prensa y publicidad, incluida la página web municipal, de imágenes de la exposición. Este uso no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de tres meses a contar desde el día de la terminación de la exposición. El contenido de la exposición no podrá ser utilizado para otra finalidad que la propia exposición.



Si el artista hubiera cedido la explotación de sus derechos de autor, aportará la autorización de cesión expedida por la entidad de gestión o persona cessionaria.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de las infracciones que los organizadores puedan cometer en la actividad publicitaria que del evento se realice, respondiendo éstos de las multas y sanciones que en su caso se impongan.

c) No efectuar ninguna indicación visible del precio de las obras expuestas ni señalar si existen o no obras ya adquiridas. En cualquier caso, las posibles ventas deberán realizarse al término del periodo expositivo, fuera del espacio expositivo y eximiendo al Ayuntamiento de Torre Pacheco y su personal de cualquier tipo de transacción.

d) Abonar la tasa correspondiente, cuando así proceda, por el uso del espacio expositivo. En cuanto al carácter gratuito o sujeto a tasas del uso temporal de espacios expositivos, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas de tasas municipales vigentes en cada momento.

e) Comunicar a la Concejalía de Cultura cualquier deficiencia o deterioro que advirtiese tanto en el espacio expositivo como en el mobiliario y resto de equipamiento del mismo.

f) Antes del desembalaje para el montaje de la exposición, deberá entregar a la Concejalía de Cultura un registro con todas las obras que van a ser expuestas y que deberán ser coincidentes con el catálogo que se presentó junto con la solicitud de uso del espacio expositivo

Artículo 28. Prohibiciones del beneficiario del espacio expositivo.

1. Realizar una actividad distinta a la autorizada, que vulnere la legalidad, fomente la violencia, el racismo, la xenofobia, la desigualdad de género, el desprecio personal y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

2. Las actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

3. Almacenar en los espacios autorizados, materiales peligrosos, insalubres, molestos o nocivos.

Artículo 29. Obligaciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

1. En el registro de las obras que van a ser objeto de exposición, regulado en el artículo 28. f) de este Reglamento, y que tendrá la condición de inventario, el personal de la Concejalía de Cultura verificará, en el momento de desembalaje, que se reciben todas las obras relacionadas en el registro y que se encuentran en perfecto estado de conservación, anotándose en el registro las incidencias que sea necesario reseñar.

3. Entregar los espacios expositivos en perfecto estado de funcionamiento, seguridad, iluminación y conservación. La limpieza diaria ordinaria de la Sala será realizada por el Servicio de Limpieza del edificio. En su caso, la limpieza extraordinaria que exceda de lo anteriormente señalado y la que se origine como consecuencia del montaje y desmontaje de la actividad realizada, correrá de cuenta de los organizadores de la exposición.

Artículo 30. Medidas obligatorias de protección.

1. El acceso público a los espacios expositivos se regulará por la normativa vigente en materia de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas



y establecimientos públicos de la Región de Murcia. El Ayuntamiento podrá, además, imponer restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de esta normativa.

2. No obstante, la Concejalía de Cultura, por razones de seguridad derivadas de la existencia de peligro para las personas, para los bienes expuestos, para los inmuebles o por otras razones excepcionales, podrá regular el flujo de visitantes, limitar el acceso a los espacios expositivos y a los servicios que prestan, así como ordenar el abandono de éstos durante el tiempo indispensable para la ejecución de las medidas destinadas a corregir o prevenir las deficiencias o riesgos existentes.

Capítulo V. Normas relativas al público de los espacios expositivos

Artículo 31. Normas generales de la visita a los espacios expositivos

Con el fin de conseguir una mayor calidad durante la visita a las exposiciones y garantizar en todo momento la conservación y seguridad de las obras, el acceso y permanencia en los espacios expositivos municipales están regulados por las siguientes normas, sin perjuicio las que resulten aplicables conforme a la legislación vigente:

a) Para facilitar la visita de grupos organizados y evitar las molestias que se puedan originar por la concurrencia con otros grupos numerosos, se recomienda la cita previa telefónica.

b) Los objetos que por sus características (paraguas, objetos punzantes...) o volumen (bolsos grandes, mochilas, paquetes...) sean susceptibles de causar daño a las personas o a los bienes, deberán depositarse en el espacio habilitado para ello en cada uno de los espacios expositivos municipales.

c) Los teléfonos móviles han de silenciarse durante la visita a la exposición, así como cualquier otro mecanismo o dispositivo con sonido abierto. De mantendrán conversaciones en tono de voz bajo.

d) Se autoriza, únicamente para fines no comerciales, la realización de fotografías y filmaciones en las que no se utilicen flash ni trípode. Los derechos de propiedad intelectual y reproducción limitan la libre difusión de las obras expuestas.

e) Con objeto de facilitar la visita y garantizar la conservación y seguridad de las obras, se atenderá en todo momento a las indicaciones de las personas encargadas del orden o vigilancia de la exposición.

f) No se podrá comer y/o consumir bebidas fuera de las zonas o áreas habilitadas para ello, si las hubiera.

g) Deberá mantener la limpieza del espacio expositivo, haciendo un uso adecuado de las papeleras existentes.

h) Los objetos encontrados en los espacios expositivos podrán ser recuperados por su titular, previa acreditación de la identidad y facilitando una breve descripción del objeto en cuestión, en el plazo de quince días. Los objetos encontrados y no reclamados, en dicho plazo, se remitirán a las dependencias municipales en que se almacenan los objetos perdidos.

i) Debido a la fragilidad y fácil dañado de las obras de arte, no podrán tocarse, salvo que expresamente se indique lo contrario. El usuario será responsable de los desperfectos que ocasione, tanto en las obras como en los equipos e instalaciones.



Artículo 32. Prohibiciones.

1. Con carácter general, se prohíbe el acceso o permanencia de los usuarios en los espacios expositivos en las siguientes circunstancias:

a) Descalzo, con vestimenta inadecuada, con el torso desnudo o con ropa o símbolos que inciten a la violencia, al racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

b) Cuando presente evidentes síntomas de embriaguez o de consumo de otras drogas, comportamiento alterado, provocación o incitación al desorden, o cualquiera que altere el normal funcionamiento del espacio expositivo.

d) Acompañado de animales, salvo perros-guía, ni portando productos inflamables o tóxicos.

2. Los conflictos o cuestiones litigiosas que puedan suscitarse por la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo, así como en el anterior, se resolverán conforme a las normas de derecho administrativo del ordenamiento jurídico español.

Artículo 33. Sugerencias, quejas y reclamaciones.

Los visitantes podrán formular sus sugerencias, quejas o reclamaciones, además de por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente:

a) Presencialmente, en el propio espacio expositivo. Cada espacio facilitará los medios necesarios para que pueda formular su sugerencia, queja o reclamación en estas dependencias.

b) Por correo postal, dirigido a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Plaza Alcalde Pedro Jiménez 1, 30700 Torre Pacheco, Murcia.

c) Por medios telemáticos, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco, accediendo a través de la página web www.torrepacheco.es o directamente en sede.torrepacheco.es

d) Por correo electrónico: cultura@torrepacheco.es

Artículo 34. Accesibilidad.

La accesibilidad universal es uno de los objetivos primordiales del Ayuntamiento de Torre Pacheco para garantizar a todos los visitantes el acceso a los espacios expositivos. En la actualidad ofrece a sus visitantes con necesidades especiales los siguientes servicios y facilidades en cuanto a accesibilidad física:

a) Acceso permitido con perro-guía o animales auxiliares terapéuticos.

b) Ascensores accesibles, rampas y plataformas que permiten el recorrido por todos los espacios expositivos

c) Aseos adaptados, convenientemente señalizados.

Por lo que se refiere a la accesibilidad cognitiva, se procurará que la información contenida en los materiales de difusión de las diferentes exposiciones y actividades que se desarrollen en los espacios expositivos municipales llegue al público en formato de lectura fácil.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones

Artículo 35. Concepto de infracción.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en el presente Reglamento.



2. Los expositores, organizadores de las exposiciones o público en general que, por acción u omisión, causen alteraciones o incumplan las normas recogidas en el presente Reglamento, serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Artículo 36. Reincidencia.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por reincidencia la comisión de dos o más faltas en el periodo de un año, con firmeza en vía administrativa.

Artículo 37. Concurrencia con otras responsabilidades.

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del presente Reglamento se exigirán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o laborales que pudieran resultar.

2. En el supuesto de que tales infracciones administrativas pudieran constituir ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente, suspendiéndose por la unidad instructora el procedimiento sancionador hasta que adquiera firmeza la resolución que ponga fin al procedimiento judicial. Dicha suspensión no afectará al cumplimiento de las medidas administrativas que puedan dictarse en protección de derechos fundamentales de las personas.

3. La Administración quedará vinculada en el procedimiento sancionador por la declaración de hechos probados contenida en la resolución judicial firme.

4. No podrán ser sancionados hechos que ya lo hayan sido penal o administrativamente, en casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 38. Sujetos responsables.

1. Son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en el presente Capítulo.

2. La responsabilidad prevista en el párrafo anterior se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción y, solidariamente, cuando proceda:

a) A la persona física o jurídica organizadora de la exposición que, en su caso, resulte responsable por haber infringido su deber de vigilancia.

b) A los representantes legales de los infractores, cuando éstos sean menores de edad o se encuentren sujetos a tutela.

Artículo 39. Infracciones leves.

1. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, cuando del mismo no se derive perjuicio directo y concreto sobre las instalaciones municipales, las obras expuestas o el público asistente a la exposición y no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2. No insertar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Torre Pacheco en folletos, catálogos y otros soportes gráficos ni mencionarlo en prensa escrita o medio informático de información y comunicación, cuando así proceda en aplicación del presente Reglamento.

3. Alterar el orden público y/o desobedecer a las indicaciones efectuadas por el personal de Sala, sea o no municipal, cuando no constituya una infracción grave.

4. Permanecer en los espacios expositivos en las siguientes circunstancias:

a) Descalzo, con vestimenta inadecuada, con el torso desnudo o con ropa o símbolos que inciten a la violencia, al racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.



b) Con evidentes síntomas de embriaguez o de consumo de otras drogas, comportamiento alterado, provocación o incitación al desorden, u otra que altere el normal funcionamiento del espacio expositivo.

c) Acompañado de animales, salvo perros-guía, o con productos inflamables o tóxicos.

5. La producción de daños en las infraestructuras, equipamiento e instalaciones municipales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

Artículo 40. Infracciones graves.

1. El uso de los espacios públicos objeto de autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente acuerdo o resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa para la modificación de la actividad.

2. Modificar el contenido de la exposición añadiendo, sustituyendo o retirando alguna obra de la exposición antes de finalice la misma.

2. El falseamiento u ocultación de los datos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para aprobar la autorización de uso temporal del espacio expositivo.

3. Realizar transacciones económicas en el espacio expositivo, efectuar indicaciones visibles del precio de las obras expuestas o señalar si existen o no obras ya adquiridas.

4. La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

5. Las actuaciones sobre el espacio expositivo impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público a de está destinado.

6. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en los espacios expositivos cuando produzcan alteraciones irreversibles en los mismos.

7. La ocupación de espacios expositivos una vez finalizado el período de vigencia de la autorización de uso.

8. En general, el incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, cuando del mismo se derive un perjuicio directo y concreto sobre sobre las instalaciones municipales, las obras expuestas o el público asistente y no esté calificado como infracción muy grave.

9. La reincidencia en la comisión de dos faltas leves, debidamente sancionadas.

Artículo 41. Infracciones muy graves.

1. La producción de daños en los espacios expositivos por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

2. La transmisión o cesión en uso de los espacios expositivos a terceros sin expresa autorización municipal.

3. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

4. Cualquiera de las infracciones calificadas como graves, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación para los espacios expositivos, las obras expuestas, los expositores, artistas o las personas asistentes a la exposición, o de gran trascendencia social.

5. La reincidencia, tal y como se configura en el artículo siguiente.



Artículo 42. Procedimiento sancionador y tipo de sanciones.

En esta materia se estará a lo previsto en la vigente normativa de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Los conflictos o cuestiones litigiosas que puedan suscitarse por la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo, así como en el anterior, se resolverán conforme a las normas de derecho administrativo vigente.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el artista o la entidad, institución u organización expositora pudiera incurrir por la realización de actos contrarios a la legislación vigente en general y al presente Reglamento en particular, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá revocar la autorización temporal de uso por las causas tasadas en el artículo 19.

La persona física o jurídica responsable de la exposición deberá realizar la limpieza, reparar el daño, sustituir el objeto afectado, o abonar los costes de la restitución de las instalaciones, accesorios o equipamiento a su estado original en el plazo que determine el Ayuntamiento de Torre Pacheco. En caso de negativa, procederá subsidiariamente a reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Artículo 43. Cuantía general de las sanciones.

1. Cuando no se señale una cuantía expresa en este Reglamento o en la legislación general o sectorial aplicable, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o conforme a la normativa que la sustituya:

- a) Infracciones leves de 1,00 euros a 750,00 euros.
- b) Infracciones graves de 751,00 euros a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

2. A su vez, cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- Grado mínimo: 1,00 euros a 150,00 euros.
- Grado medio: 151,00 euros a 400,00 euros.
- Grado máximo: 401,00 euros a 750,00 euros.

b) Infracciones graves:

- Grado mínimo: 751,00 euros a 900,00 euros.
- Grado medio: 901,00 euros a 1.200,00 euros.
- Grado máximo: 1.201,00 euros a 1.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: 1.501,00 euros a 2.000,00 euros.
- Grado medio: 2.001,00 euros a 2.500,00 euros.
- Grado máximo: 2.501,00 euros a 3.000,00 euros.

3. Estas cuantías serán modificadas de manera automática, en función de las que establezca la legislación general o sectorial para las infracciones contenidas en el presente Reglamento.



Artículo 44. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento, se observará el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los apartados siguientes.

2. La comisión de una infracción administrativa determinará la imposición de la multa correspondiente en su grado medio. La infracción se sancionará en su grado máximo en consideración a la concurrencia de, al menos, uno de los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, por lo que se impondrá la sanción en su grado mínimo, la escasa gravedad económica o repercusión social de la infracción o la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 45. Resolución del expediente sancionador. Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones.

1. El plazo máximo para la resolución expresa de los expedientes sancionadores tramitados conforme al presente Reglamento será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, salvo que la normativa sectorial que resulte de aplicación establezca otro distinto.

2. La prescripción de las infracciones y sanciones, así como la caducidad del procedimiento se rige por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga, en su caso, la legislación sectorial.

Artículo 46. Rebaja de la sanción por pronto pago.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del cuarenta por ciento de la cuantía indicada en el decreto de incoación del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la cuantía que disponga, en su caso, la legislación sectorial, si el pago se efectúa con anterioridad a que recaiga la Resolución sancionadora y el infractor reconoce su responsabilidad. Si sólo se procediera al pago voluntario de la multa o al reconocimiento de la responsabilidad, la reducción sería del 20%. Este reconocimiento supone la renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

Artículo 47. Reparación de daños causados e indemnización por daños y perjuicios.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán compatibles, cuando proceda, con la exigencia al infractor de la reparación de daños causados y la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.



2. Si las conductas sancionadas hubieran causado, además, daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal o patrimoniales, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

3. Cuando no concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

4. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración de la situación alterada o no abonaran la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la LPACAP, relativo al apremio sobre el patrimonio.

5. Para la reparación de daños causados y la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se pueda efectuar, los agentes de la autoridad conminarán a la persona infractora a que proceda a la reparación o la restitución inmediata a su estado anterior.

Artículo 48. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Con objeto de hacer efectivas las obligaciones derivadas de un expediente sancionador, el Ayuntamiento de Torre Pacheco podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LPACAP.

2. La ejecución forzosa se realizará respetando el principio de proporcionalidad, por lo siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio, cuando hubiera de satisfacerse una cantidad líquida.

b) Ejecución subsidiaria, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado a costa del mismo, que deberá soportar los gastos, daños y perjuicios; multas coercitivas reiteradas, independientes y compatibles con la sanción.

c) Multa coercitiva, cuando lo autorice una Ley y en la forma y cuantía que ésta determine, compatible con la sanción principal.

d) Compulsión sobre las personas, cuando se imponga una obligación personalísima de soportar o de no hacer, cuando una Ley expresamente lo autorice. Si no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios.

Disposición adicional primera.

La aceptación del compromiso expositivo implica la absoluta conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso se admitirá la alegación del desconocimiento de las mismas para justificar su incumplimiento.



Disposición adicional segunda.

Se faculta al Concejal de Cultura para dictar cuantas disposiciones internas resulten oportunas para completar los apartados contenidos en este Reglamento, tales como circulares, instrucciones u órdenes de servicio.

Disposición adicional tercera.

1. Cualquier referencia en el presente Reglamento efectuada a la Concejalía de Cultura se entenderá efectuada a la Concejalía que asuma las competencias propias de esta materia, cualquiera que sea la denominación que reciba, sin necesidad de proceder a la modificación del presente texto normativo.

2. El masculino genérico empleado en este texto normativo hace referencia indistintamente a hombres y a mujeres y se emplea por razones de economía lingüística.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo y, expresamente, queda derogado el Reglamento de Uso de Salas de Exposiciones Municipales, elevado a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 4 de septiembre de 2012. (BORM núm. 210, de 10 de septiembre de 2012).

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con los dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.

- Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, el reglamento se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco”

Contra el acuerdo que se publica sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Torre Pacheco, a 1 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.